



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 920 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 2 de agosto de 2010.

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he conformado.

06 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0045103 de fecha 30 de octubre de 2009, presentado por la servidora municipal Delia Saavedra Negrón; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señora Delia Saavedra Negrón solicita se disponga su rehabilitación de las sanciones administrativas impuestas, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 178º Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, los artículos 176º, 177º, 178º, 179º, 180º y 181º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción; además se establece que la rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal, la cual debe formalizarse mediante resolución del funcionario competente. En ese contexto, la rehabilitación procede bajo los siguientes presupuestos:

1. Cuando se haya observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción.
2. Cuando se produce el ascenso al nivel inmediato superior, salvo que no hubiese transcurrido cuando menos un año de haberse cumplido con la sanción impuesta, en cuyo caso deberá esperarse dicho plazo. Para el efecto los procesos de ascenso deberán considerar las sanciones impuestas como deméritos.
3. Cuando el servidor no hubiese logrado su ascenso, siempre y cuando haya transcurrido un año de la postulación a dicho ascenso;
4. Cuando hubiesen transcurrido tres años del reingreso a la Administración Pública en los casos de trabajadores que fueron destituidos.

Que, a través del Informe Nº 1130-2009-ESC-UPT/OPER/MPP, la Unidad de Procesos Técnicos indica que desde el II semestre del año 2004 al II semestre del año 2006 la servidora municipal Delia Saavedra Negrón registra buena conducta y evaluación favorable, y desde el año 2006 no tiene deméritos; además informa que la peticionante registra las siguientes sanciones:

1. Resolución de Alcaldía Nº 455-2005-A/MPP de fecha 18 de mayo de 2005, en la que se aplica sanción de amonestación escrita por incurrir en faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.
2. Resolución de Alcaldía Nº 986-2005-A/MPP de fecha 03 de octubre de 2005, en la que se le sanciona con amonestación escrita por haber cometido faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.
3. Memorando Nº 796-2005-OPER/MPP de fecha 20 de febrero de 2006; en este documento se ratifica la sanción de llamada de atención impuesta en virtud de la disposición de la Gerencia Municipal en el Memorando Nº 552-2005-GM/MPP, sancionándola por negligencia en el desempeño de sus funciones y resistencia al cumplimiento de órdenes de sus superiores en la realización de sus labores.

Asimismo, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 768-2006-A/MPP de fecha 09 de agosto de 2006, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 986-2005-A/MPP;

Que, a través del Informe N° 1794-2010-OPER/MPP, la Oficina de Personal recomienda se declare procedente lo solicitado por la servidora municipal Delia Saavedra Negrón, para lo cual remite el respectivo proyecto de Resolución de Alcaldía;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 851-2010-OPER/MPP, de fecha 02 de junio de 2010, precisa que si bien a través de la Resolución de Alcaldía N° 768-2006-A/MPP se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 986-2005-A/MPP, ésta no deja sin efecto la llamada de atención, registrando actualmente en su informe escalafonario dicha amonestación, razón por la cual se debe incluir dentro de la rehabilitación de las sanciones la Resolución de Alcaldía N° 986-2005-A/MPP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de diciembre de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar procedente la solicitud formulada por la servidora municipal Delia Saavedra Negrón, en consecuencia rehabilitaría de las sanciones administrativas que le fueron impuestas y que se detallan a continuación:

1. Resolución de Alcaldía N° 455-2005-A/MPP de fecha 18 de mayo de 2005, en la que se aplica sanción de amonestación escrita por incurrir en faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.
2. Resolución de Alcaldía N° 986-2005-A/MPP de fecha 03 de octubre de 2005, en la que se le sanciona con amonestación escrita por haber cometido faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.
3. Memorando N° 796-2005-OPER/MPP de fecha 20 de febrero de 2006; en este documento se ratifica la sanción de llamada de atención impuesta en virtud de la disposición de la Gerencia Municipal en el Memorando N° 552-2005-GM/MPP, sancionándola por negligencia en el desempeño de sus funciones y resistencia al cumplimiento de órdenes de sus superiores en la realización de sus labores.

ARTÍCULO SEGUNDO - Dejar sin efecto toda mención o constancia de sanción impuesta proveniente de falta disciplinaria a la servidora Delia Saavedra Negrón, en el registro de funcionarios y servidores y su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese a la señora Delia Saavedra Negrón, y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal y a la Unidad de Procesos Técnicos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mano de Montez Espinoza de Castañeda
Montez Espinoza de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado

06 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO